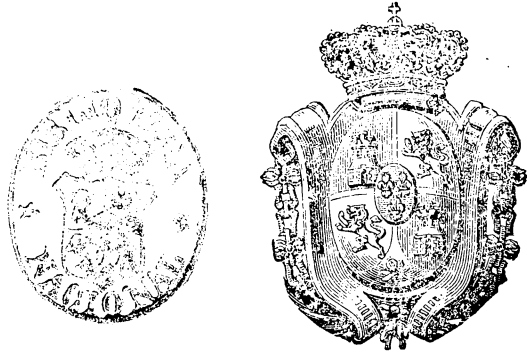


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.
 Por un año..... 230 rs.
 Por medio año..... 150
 Por tres meses..... 65
 Por un mes..... 22



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

En las Provincias.
 Por un año..... 560 rs.
 Por medio año..... 480
 Por tres meses..... 90
 En Canarias y Baleares.
 Por un año..... 400
 Por medio año..... 290
 Por tres meses..... 100
 En Indias.
 Por un año..... 440
 Por medio año..... 220
 Por tres meses..... 110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Por el ministerio de Estado se dijo á este de Hacienda con fecha 17 del que acaba lo siguiente:

«Excmo. Sr.: De orden del Gobierno provisional del reino, comunicada por el Sr. ministro de Estado, acompaño á V. E. copia del despacho núm. 1,096 que con fecha 6 de Agosto último dirigió á esta primera Secretaría el ministro de S. M. residente en Constantinopla, acompañando el reglamento publicado en aquella capital que fija el valor y curso de las monedas turcas y extranjeras.»

Primera Secretaría de Estado y del Despacho. =Copia núm. 1,096. =Excelentísimo Sr.=Muy Sr. mio: La alza desmedida á que habían llegado de algun tiempo acá, así las monedas otomanas como las del extranjero y los cambios de la plaza, habia producido inmensos perjuicios al comercio en general y quejas continuas al gobierno local. Este para atajar tamaños males, y despues de un arreglo entre el director de la casa de moneda, el Ministro de Hacienda y los banqueros de la corte, Sres. Allex y Baltarzi, ha fijado el valor de todas las monedas que estan en curso en este mercado, segun el reglamento de que incluyo traduccion, quedando asimismo determinado el cambio aproximado de la bolsa con las principales plazas con que se efectúan las transacciones mercantiles con este pais. Lo que he creido oportuno elevar á conocimiento de V. E. para los efectos que haya lugar.

Dios guarde á V. E. muchos años. Constantinopla 6 de Agosto de 1843 = Excmo. Sr.=B. L. M. de V. E. su mas rendido servidor, Antonio Lopez de Córdoba.=Excmo. Sr. primer Secretario del Despacho de Estado.=Está conforme.

Primera Secretaría de Estado y del Despacho.=Copia.=Legacion de S. M. en Turquía.= Traduccion de una nota oficial, comunicada por la Sublime Puerta otomana á la legacion de S. M. con fecha 19 de Djemazi-el-aher 1259 (17 de Julio de 1843).=Es bien sabido que la moneda es la base y la medida de todas las transacciones comerciales. En vista de los daños graves que resultan al comercio por el precio subido de las monedas, cuyo curso no se habia fijado mucho tiempo hace, se ha creido necesario establecer un reglamento sobre el particular. En consecuencia de esta disposicion, de aqui á algunos meses, se dará un exacto peso al cuño de la moneda del imperio otomano, á cuyo fin se retirarán del curso de la plaza la moneda antigua y la del extranjero que no deberán tener mas curso en este pais, y serán cambiadas segun el precio ya establecido.

Al nuevo cuño se pondrá un justo y razonable precio, segun su valor, como la casa de moneda lo ha arreglado, atendiendo al curso de los cambios. A este fin se ha impreso por orden Soberana el reglamento adjunto, el cual determina el curso que deben tener en adelante las monedas en este imperio para que su conte-

nido sea notorio á todos y puesto en ejecucion.

La importancia de esta reforma, hecha segun toda justicia y razon, y la necesidad de su continuacion, que tanto redundará en provecho y utilidad del comercio y de los súbditos, reclama su pronta y puntual observancia, y por lo mismo esperamos que las legaciones de las Potencias amigas y sus dependientes facilitarán la ejecucion de este reglamento, dando las órdenes mas terminantes á quienes compete para su debido cumplimiento, que en caso de oposicion por parte de quien quiera que sea, los castigarán severamente; con estos fines se da parte á la legacion de S. M. Católica para que coopere á las ideas enunciadas, á lo que no dudamos se prestará en vista de la sincera amistad que reina entre la Sublime Puerta y la España. El primer intérprete de la legacion de S. M., Bernardo de Souza.

TRADUCCION DEL REGLAMENTO MONETARIO ANEJO A LA NOTA PRECEDENTE.

	Parás.	Piastras.	Dracmas.
<i>Monedas de oro.</i>			
El ducado antiguo.....	1 45	10	
Idem del Sultan Mahmud.....	1 44	30	
Idem del Sultan Mustafá y del Sultan Abdul-Hamid.....	1 42	30	
El ducado llamado Estambul rumi y el nuevo Rumi (Mahmudié).....	1 57	25	
El antiguo Mahmudié.....	1 45	5	
El idem Adhé.....	1 59	5	
El nuevo Adhé y Rubié.....	1 35	10	
El Hainé.....	1 41	5	
El Misir.....	1 32	15	
El Barbut.....	1 31	10	

	Parás.	Piastras.	Dracmas.
<i>Monedas de plata.</i>			
Los de 100 parás, de 2 piastras, de 60 y de 30 parás.....	1 1	15	
Djihadié (Beshlik).....	1 2	7	
Misir parasi (menudos parás).....	1 ..	52	
Sabil Keran de Persia.....	1 2	56	
Panabat.....	1 2	12	

	Parás.	Piastras.	Dracmas.
<i>Monedas extranjeras.</i>			
El ducado de oro de Venecia..	1 47		
Idem de Hungría.....	1 46	10	
Ladiza, el imperial y el ducado de Lisboa.....	..	43	10
Napoleones y luises.....	1 42	20	
El doblon de España.....	1 41	..	
El duro español.....	..	22	53
Idem de Austria.....	..	21	56
La pieza de cinco francos.....	..	21	10
Idem griega de cinco dracmas..	..	18	38
El kaidar.....	..	4	10
El karbovantz nuevo.....	..	16	57
Karbovantz con águila, antiguo..	..	16	10
Svantzik de veinte sesentavos... 1	1	29	
Tres y cinco rakamli llamado asi.	1 ..	55	
Sueldos.....	1 ..	38	
Duros de Ragusa.....	1 19	25	

Cotizacion de cambios en la bolsa el dia 2 de Agosto de 1843.

Londres.....	110	109½
Paris.....	171½	171
Marsella.....	171	169½
Viena.....	446	445
Trieste.....	446	445½
Liona.....	144½	144
Génova.....	169½	..

Es copia.

Lo que de orden del Gobierno, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, se hace notorio para conocimiento del público. Madrid 31 de Octubre de

1843.=El Subsecretario, Francisco de Paula Alvarez.

El Gobierno provisional, con presencia de los expedientes de propuesta consultados por la direccion general de Rentas unidas y la contaduría general del reino, se ha servido dictar las resoluciones siguientes:

Dispone que D. Manuel Lopez Aldaz vuelva á desempeñar el empleo de teniente visitador del derecho de puertas de Valencia que ha renunciado D. Vicente Sanchez que interinamente le servia.

Repone en los destinos de interventores del derecho de puertas de Alicante que servian en 26 de Mayo último á Don Pedro Sanz, D. Fernando Moradillo y D. Manuel Cabello y Sigüenza, y manda se tengan presentes para plazas análogas á su mérito y circunstancias á D. Nicolas Carratalá, D. Gregorio Puerto y Lillo y D. Liborio Carreras y Bellon, puestos interinamente por el intendente de aquella provincia.

Nombra secretario de la intendencia de Cádiz á D. Joaquin María de Arizmendí, que lo es de la de Zaragoza.

Nombra oficial tercero de la administracion de Rentas de la provincia de Guadalajara á D. Juan Pablo Oseñalde, cesante de destino de igual clase y sueldo.

Traslada á D. Angel Pintado Valdés, que es secretario de la intendencia de Almería, á igual empleo de la de Leon.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Negociado núm. 11.

D. José de Salamanca ha acudido á este ministerio manifestando en exposicion de fecha 4 del corriente, que si bien por la escritura otorgada en 26 de Setiembre último, y por la que se obligó á entregar 400 millones de reales efectivos con destino á caminos y demas obras públicas bajo las condiciones en ella contenidas, le asiste un derecho incontestable para reclamar el cumplimiento de un contrato que no puede ser anulado sino por el mútuo y libre consentimiento de ambas partes, le renuncia con tal que no se prive á la nacion de las ventajas que quiso proporcionarle; y con este fin ha con-signado su deseo de que se saque el negocio á pública subasta bajo la misma escritura, que en tal caso deberá servir de pliego de condiciones, devolviéndosele las cantidades que ya tiene prestadas, y fijando la licitacion sobre el valor de las fincas nacionales que han de entregarse por reintegro de los 400 millones. Enterao el Gobierno provisional, á quien he dado cuenta de todo, ha venido en admitir tan generosa cesion, resolviendo al propio tiempo que se disponga lo conveniente para la celebracion de la subasta pública, á la que servirá de base la mencionada escritura; que se den las gracias á D. José de Salamanca por su patriótico comportamiento, y que unida su exposicion al expediente pase todo con esta nueva resolucion á las Cortes, segun estaba ya acordado.

De orden del mismo Gobierno lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes, encargándole que proponga con la posible brevedad las formalidades con que deberá celebrarse la expresada subasta. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre

de 1845.=Caballero.=Sr. director general de Caminos, Canales y Puertos.

Exposicion á que se refiere la orden anterior.

Excmo. Sr.: D. José de Salamanca, vecino y del comercio de esta corte, hace presente al Gobierno provisional:

Que por escritura pública otorgada en 26 de Setiembre último quedó formalizado un contrato, por el cual el exposante debe entregar al Gobierno de S. M. 400 millones de reales con destino á obras públicas de caminos, canales y puertos, reembolsándosele de dicha cantidad en bienes nacionales á los pactos y condiciones que allí mas largamente se expresan.

Las ventajas que del expresado contrato han de redundar á favor de la nacion son tan conocidas del Gobierno provisional, que aprobó sus bases despues del mas maduro exámen y consejo, como de mí mismo que tuve la honra de proponerlas y aceptarlas, y recordaré únicamente que uno de los motivos que se tuvieron á la vista para no sacar la proposicion á pública subasta fue la dificultad de que en una combinacion que no deja de aparecer al primer aspecto algun tanto complicada, se presentasen licitadores que admitiesen todo el conjunto del pensamiento sin introducir condiciones extrañas que probablemente lo hubieran desnaturalizado. Y para suplir con beneficio de la nacion la falta de una pública concurrencia, se consideró suficiente y acertada la promesa que hice de ceder la mitad á lo menos de interes en operacion á los individuos y establecimientos del comercio español que quisiesen tomar parte en ella, con las garantías de buena administracion, que con el mayor desprendimiento ofrecí, aunque sin resultado, en las dos reuniones celebradas en el Banco de San Fernando.

Otorgada la escritura é incoada la ejecucion de mi contrato con las entregas que he hecho de varias cantidades á cuenta á la direccion general de Caminos, he adquirido un derecho incontestable á que sea llevado á puro y debido efecto lo estipulado, así como lo tiene el Gobierno á complermé á su cumplimiento, si á él llegase á faltar, y solamente un mutuo y libre acuerdo de ambas partes puede disolver las obligaciones contraidas.

Por mi parte muy poco sensible me será apartarme de una operacion en la cual el beneficio que segun sus vicisitudes podrá resultarme ha sido en mi interior una idea muy secundaria comparada con los inmensos bienes que el pais ha de lograr; y al paso que desprecio los sofismas y las injurias que contra mi contrato y mi persona han prodigado, no ya mis enemigos, sino los enemigos de la situacion representada por el Gobierno provisional, convirtiendo esta cuestion económica en arma de partido, quiero (si V. E., como le ruego, me lo permite) confundirles de una vez, renunciando el derecho que me da la escritura, con tal que no se prive á la nacion de las ventajas que quisiera proporcionarle y que otros tal vez podran mejorar.

Sáquese á pública subasta el contrato de los 400 millones, sirviendo la escritura de pliego de condiciones invariable, y recayendo únicamente la licitacion sobre el valor á que deben considerarse las fincas nacionales á entregar. Yo me presentaré entonces en la contienda, y ven-

cedor ó vencido nadie podrá quitarme la gloria de haber entablado un proyecto en que ha de fundarse indudablemente la prosperidad del país. Bajo tal condicion haré este facil sacrificio, que los enemigos del Gobierno provisional deberían calificar de inmenso si fuesen sinceras sus exageraciones. Un solo sacrificio no haré, y es el de consentir en que se abandone un pensamiento tan fecundo, porque no sería justo que una delicadeza extremada ó un resentimiento personal frustrasen para la patria unas esperanzas que no han de quedar á la merced de los preocupados y de los envidiosos.

Este grave negocio debe sujetarse á la decision de las Cortes, y habiendo yo tenido la honra de ser elegido Diputado por la provincia de Málaga, bien puede tolerárseme el honroso deseo de despojarme de toda mira y aun apariencia de interes privado, cuando llegue el caso de emitir mi opinion y dar mi voto en cumplimiento del sagrado deber que mis comitentes me impulsieron. Sí: esta sujecion que pesaba sobre mí era insoportable: mis convicciones no hubieran sido expresadas con tanta libertad, si en la causa comun se hubiera mezclado algo de la causa propia: lo mismo que me propongo decir hubiera dicho; pero conozco demasiado la malicia de algunos, que juzgando por sus propios sentimientos no llegan á comprender que haya quien en la defensa de los intereses procomunales sea capaz de prescindir de los suyos.

Si el Gobierno provisional está como yo, convencido de la excelencia de su obra, se hallará tambien en mejor posicion, desembarazado de la obligacion que conmigo ha contraido, y mi voz independiente le será mas provechosa. El reintegro de las anticipaciones que he hecho á cuenta á la direccion general de Caminos, es lo único que debe asegurarse: habré prestado gratuitamente al Gobierno este servicio en época mas peligrosa: si hay quien en mejores circunstancias se apodere de mi idea, ligera será la obligacion previa con que debe cargar.

Repito pues, Excmo. Sr., que cedo todo mi derecho adquirido por la escritura de 26 de Setiembre á favor de quien fuere el mejor postor en la subasta que con aprobacion del Gobierno se abra sobre las bases acordadas, y ruego á V. E. que teniendo por admitida esta declaracion se sirva hacer de ella el uso conveniente al dar cuenta á la representacion nacional de mi contrato de 400 millones.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1843.—Excelentísimo Sr. José de Salamanca.—Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península.

MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

Segun comunicaciones del comandante general de Marina del apostadero de la Habana, encargado de aquel Gobierno y capitania general hasta la llegada del teniente general D. Leopoldo Odonell, la isla de Cuba disfrutaba en 23 de Setiembre ultimo de la mas completa tranquilidad; y en 15 del mismo mes el conde de Villanueva tomó posesion de los cargos de intendente de ejército y superintendente delegado general de Hacienda, para los que habia sido nombrado por el Gobierno provisional de la nacion.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

Sesion del dia 7 de Noviembre de 1843.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ONIS.

Se abre á la una, y leida el acta de la sesion anterior es aprobada.

Se da cuenta del despacho ordinario.

ORDEN DEL DIA.

Actas.

La comision de Actas propone que se aprueben las de la provincia de la Coruña, y se admitan Senadores por la misma á los nombrados por el Gobierno de S. M.

El Sr. CAMPUZANO: Señores, me parece que las elecciones de la Coruña empujaban en si tantas infracciones de ley, tienen tantos puntos por donde poder ser atacadas, que por muy sensible que me sea el retardar la adquisicion de los Sres. Senadores nombrados por esa provincia, me parece que cuando menos el Senado debe acordar que quede el dictamen sobre la mesa, y así lo pido á la comision.

El Sr. conde de EZEPELETA (como de la comi-

sion): Yo suplicaría al Sr. Campuzano se sirviera examinar el dictamen ahora mismo para que hoy se discutiera; porque me parece que estando ahí ya los señores Senadores para jurar, S. S. por delicadeza deseará que se entre en esa discusion instantáneamente.

El Sr. CARRASCO: Señores, yo no trato de usurpar al Sr. Campuzano el derecho que tiene para pedir que el dictamen quede sobre la mesa; pero es menester que los Sres. Senadores sepan que el expediente que S. S. llama voluminoso y complicado no tiene mas que dos hojas, y es el mas sencillo que puede presentarse; pues aunque la diputacion de la Coruña ha sido nombrada por Real Orden, en igualdad de circunstancias se hallaban las elecciones de Madrid y fueron aprobadas.

Por consiguiente, lo que yo quiero que quede aqui consignado es que el expediente que se nos pide que se deje sobre la mesa; es un expediente que está examinado en cinco minutos, pues que no presenta la menor dificultad, porque no ofrece la mas minima ilegalidad; y si el Sr. Campuzano quiere hablar con la buena fe de que le creo capaz, dirá que mañana no tendrá mas datos para hablar que los que tiene hoy.

He querido hacer esta manifestacion al Senado para que los Sres. Senadores y el publico no crea que se trata de un expediente complicado y difícil, como dice el Sr. Campuzano, sino del expediente mas simple y mas sencillo que se ha podido presentar á la deliberacion del Senado.

Los Sres. Senadores de Madrid se encontraban en el mismo caso que los de la Coruña, y no se han presentado obstáculos para su admision como los que ha enunciado el Sr. Campuzano; y estas dificultades, que en otros momentos no tendrían nada de particular, en los actuales son sumamente perjudiciales. En estos momentos, en que se cometen atentados y crímenes nuevos y tan horrosos como los que la capital de España presencié anoche, y sobre los cuales me reservo dirigir mi voz al Senado, estamos en la necesidad de aprovechar los instantes para acudir al único remedio que hay para librarnos de la catástrofe que nos amenaza.

El Sr. CAMPUZANO: Siento mucho que el señor Carrasco haya padecido una equivocacion refiriéndose á lo que he manifestado. No he hablado del expediente, no he dicho que sea voluminoso, he indicado solamente que el asunto era grave, importante, y que habia ilegalidades sinnúmero. (Piden la palabra varios Sres. Senadores.) Como yo no he leído el expediente no puedo decir los antecedentes que ofrece, ni si le faltan ó le sobran, pero puedo asegurar que es un negocio, del cual si no hay antecedentes en el expediente mismo, los hay sinnúmero en mi casa en mi correspondencia.

Yo no venia preparado para la discusion; y cuando el reglamento dice terminantemente que debía quedar cualquier dictamen sobre la mesa si lo pidiere algun Senador, no he ofendido á los señores que se hallan fuera esperando al pedir que quedase sobre la mesa este dictamen, pues lo he hecho creyendo que no debía prescindir del asunto por las circunstancias.

Nadie mas que yo deplora el hecho que acaeció anoche en esta capital, pero eso no tiene nada que ver con la cuestion presente.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Campuzano ha estado en su derecho pidiendo que el dictamen quedase sobre la mesa. Sin embargo, S. S. no habrá tenido presente un acuerdo del Senado tomado en la legislatura actual, por el cual, en atencion á las circunstancias, se decidió que los dictámenes de la comision de Actas se discutiesen desde luego, para que así se completase mas pronto el número de Senadores. Con todo, creo que la mesa, atendiendo á lo que dice el reglamento, no puede resolver por sí este negocio, y tiene que consultarlo á la voluntad del Senado; pero le ruego que decida que se pase á la discusion del dictamen no obstante lo que ha manifestado el Sr. Campuzano.

Hecha la pregunta se decidió proceder á la discusion del dictamen de la comision de Actas acerca de las elecciones de la provincia de la Coruña.

El Sr. CAMPUZANO: Puesto que la mayoría del Senado considera urgente la resolution de este asunto, y careciendo yo de los datos que queria tener presentes para apoyar mi opinion, me refiero á lo que he dicho, que me parece suficiente.

El Sr. conde de EZEPELETA: Si el Sr. Campuzano hubiera pedido simplemente que quedara el dictamen sobre la mesa, sin decir nada más, tal vez no se hubiera provocado esta discusion; y digo tal vez, porque pudiera muy bien haber habido quien quisiese que se entrase desde luego en ella siguiendo el acuerdo que tomó el Senado al principio de esta legislatura. Pero dijo S. S. que el expediente era voluminoso, y es falso, porque es el expediente mas corto de cuantos se han presentado: dijo que habia muchas ilegalidades, y este acta es muchísimo mas limpia que la de Alicante y las de otras provincias, sobre las cuales S. S. no ha tomado la palabra.

El Sr. CAMPUZANO: Yo reclamo de los taquígrafos que digan si yo he indicado siquiera que el expediente era voluminoso; ¿cómo puedo haberlo dicho cuando no lo he visto: ¿de dicho que el asunto era grave y de importancia; pero ni por asomo se me ha pasado la idea de manifestar que fuera voluminoso, y aunque lo hubiese dicho, sería un lapsus lingúe, del cual yo creo que el Sr. conde ha querido aprovecharse.

El Sr. CALVET: El Sr. Campuzano ha tenido la bondad de ocupar un rato al Senado hablando de las actas de la Coruña. Empezó diciendo que es asunto grave y complicado: en probando que no es asunto grave ni complicado hemos concluido la cuestion.

Yo creo que la gravedad que encuentra S. S. en esta cuestion es otra de la que parece, pues consiste en que las circunstancias del momento son graves, y á la verdad permitame S. S. que le haga una indicacion, y es que en otras actas en que se presentaba mas dificultad que en las de la Coruña, no ha tomado S. S. la palabra, y lo ha hecho justamente cuando es necesario que entren en el Senado los señores que pertenecen á esa provincia para tomar parte en una cuestion del mas alto interes y trascendencia.

¿Pero qué es lo que nos ha manifestado S. S. para probar esa gravedad? Nos ha dicho únicamente que las actas de la Coruña debían declararse nulas en su concepto, porque la diputacion provincial fue nombrada por el Gobierno. Pues bien, ¿se declararon nulas las actas de Madrid porque fuese nombrada tambien la diputacion provincial por el Gobierno? ¿Nos ha dicho acaso el Sr. Campuzano que tuviesen esta nulidad? ¿No dice S. S. que tiene un archivo en su casa para probar estas nulidades? ¿Por qué no le ha traído? Dice: «yo no sabia que se tratase de las actas de la Coruña, y no he podido tener noticia de ello hasta tanto que he visto que se discutia este dictamen.» Esta es una verdad, pero S. S. conocerá que no tiene lugar alguno su observacion, porque las actas de la Coruña han venido enteramente limpias, limitadas á un solo pliego, sin la menor queja, protesta ni reclamacion: de modo que esas ilegalidades que ha indicado S. S. podrán tener algun valor en su opinion particular y en la opinion del que se las haya escrito, pero

son absolutamente insignificantes para tomar sobre ellas una resolution el Senado.

Y ahora pregunto yo: en las circunstancias en que nos encontramos, cuando faltan Senadores, no para discutir la cuestion de que debe ocuparse el Senado en este dia, porque eso hace mucho tiempo que hemos podido hacerlo, si no para votar, ¿será justo que nos presentemos indiferentes y no tratemos de que se lleve el número suficiente lo mas pronto que sea posible?

En su consecuencia, atendiendo á que el Sr. Campuzano no ha dado razones para probar su dicho, atendiendo á que el Senado está dispuesto á entrar de lleno en una cuestion de mas importancia y mas gravedad que cuantas pueden ofrecerse, creo que se está en el caso de aprobar el dictamen de la comision de admitir de que entren á jurar y tomen asiento los señores Senadores nombrados por la provincia de la Coruña.

El Sr. CAMPUZANO: Es muy sensible, señores, que se me dirijan tantas injerencias por lo que he tenido antes el honor de manifestar al Senado. Cualquiera Senador tiene derecho para pedir que quede un dictamen sobre la mesa, y así pueda enterarse de él mas detenidamente. Se nos quiere atropellar con estas circunstancias. Tengamos presente que España no se limita á este recinto.

Se me ha dicho que no he tomado la palabra en casos iguales, que no la tomé cuando se discutieron las actas de Alicante. Estas actas no ofrecían dificultad á mi modo de ver, y además confieso francamente, como acostumbro á hablar siempre, que callé porque me movieron á ello respetos personales. Mi carácter no es de disimulo ni combinaciones; yo no pienso mas que en el servicio de mi patria, y desde luego aseguro que nadie me ha excedido en amor á la Reina, que la amo mas que nadie. (Los Sres. Narvaez, Figueras, Primo de Rivera y duque de Rivas pidieron que se escribiesen estas ultimas palabras del orador, manifestando que era una injuria hecha á todos los Senadores). Sí, señores, me podrán igualar en amor á la Reina, pero no exceder.

Me he opuesto á las elecciones de Madrid, tambien me opuse á las de Cadiz; no lo hice acerca de otras por las consideraciones que antes he manifestado. Por lo demas, si el Sr. Calvet no cree que envuelva ilegalidad en las elecciones de la Coruña haberse formado las listas de electores por una diputacion provincial nombrada por el Gobierno, yo por el contrario, considero sumamente peligroso que por un momento siquiera se profesen ideas tan contrarias á las leyes que nos rigen.

El Sr. CALVET: No he tratado de hacer un argumento *ad terram*, como ha supuesto el Sr. Campuzano. Lo único que he tratado de probar es, que su celo, su amor y buena voluntad hacia la Reina, que nos acaba de manifestar, podia haberla expresado oponiéndose á unas actas que ofrecían mas ilegalidades que la presente.

Puede estar S. S. satisfecho de que no he tratado, repito, de dirigirme un argumento *ad terram*, sino que solo ha sido mi ánimo presentarle un argumento de aquellos que deben conmovir á todo el que sienta hervir en sus venas sangre española.

El Sr. PRESIDENTE: Se procede á la votacion. Leído nuevamente el dictamen fue aprobado.

ADMISION DE VARIOS SENADORES.

Sin discusion fueron aprobados diferentes dictámenes de la comision de Actas, quedando admitidos como Senadores los siguientes:

Por la provincia de la Coruña D. Rafael Caamaño Pardo, D. José Ramon Ozores y el duque de Gor.

Por la de Lugo D. Ildefonso Flores de Paramo.

Por la de Logroño D. Clemente Garcia Escudero.

Por la de Leon D. Apolinario Suarez de Zeza.

Se leyó el dictamen en que se proponia la admision de D. Pedro Alcon y Mazuli por la provincia de Cadiz.

El Sr. CHARCO VILLASENOR: He pedido la palabra solo para preguntar á la comision si ha tenido presente que este Sr. es administrador de bienes nacionales de la provincia donde he sido elegido.

El Sr. MEDRANO: Lo ha tenido presente, pero ha estado persuadido que ser administrador de bienes nacionales de una provincia, no es causa que impida ser Senador por la misma.

Preguntado nuevamente al Senado, fue admitido el Sr. Suarez.

Se leyó otro dictamen de la comision de Actas, proponiendo la admision de D. Luis Rodriguez Camaleño por la provincia de Burgos, y fue aprobado sin discusion.

El Sr. duque de RIVAROS: Se ha faltado á una condicion de las que se acordaron en la sesion secreta.

El Sr. PRESIDENTE: No há lugar á la discusion de este dictamen porque está ya aprobado.

El Sr. PRESIDENTE: Habiendo sido aprobada la aptitud legal de varios Sres. Senadores, van á entrar á jurar.

Juraron seis Sres. Senadores, entre ellos los señores duque de Gor, Caamaño, Camaleño y Gonzalez Bravo.

Discusion del dictamen de la comision sobre mayoría de S. M.

Leído este dictamen pidieron la palabra en contra los Sres. Valledo (D. Mariano) y Campuzano, y en pro varios señores, entre otros el Sr. general Narvaez.

El Sr. GARELLI (como de la comision): Antes de entrar en la discusion del dictamen la comision retira las palabras *nacion española*, y opina que la proposicion que ha de someterse á la deliberacion del Senado sea *las Cortes declaran mayor de edad á S. M. la Reina Doña Isabel II.*

Abierta discusion sobre el dictamen así modificado, dijo:

El Sr. VALLEJO: Sin preámbulo de ninguna especie voy desde luego á entrar en materia, porque en mi concepto la economia del tiempo es la mas importante de todas las economías. La declaracion de la mayoría de S. M. es no solo conveniente, sino absolutamente indispensable; digo mas, es la necesidad de la época, y cualquier otro rumbo que se intentara seguir no presenta mas que un abismo insondable á los ojos de cualquiera persona que reflexione. Por lo mismo yo apruebo la propuesta del Gobierno, apruebo la propuesta de la comision, y añado todavia mas, felicito á la comision por el preámbulo de su dictamen, y creo que al adoptarlo no infringimos la Constitucion.

Pero en ese dictamen mismo echo yo de menos una circunstancia que me parece absolutamente indispensable. Ya que vamos a sentar á Doña Isabel II en el trono antes del tiempo que prefija la ley y aun la naturaleza, es menester que ese trono sea robusto y firme, que no se bambole, y que no padezca esta Señora las vicisitudes, los disgustos y las penalidades que sufrieron su Padre y su Abuelo, acontecimientos que no habrían tenido lugar si en aquella época hubiese habido una Constitucion que fuese como el simbolo de la alianza entre la nacion y el trono.

Aquí el orador refiere los principales sucesos acaecidos en los reinados de los Sres. D. Carlos IV y Don Fernando VII, y despues continúa:

Yo desearia que la comision viese de escogitar algun medio para que no se repitiesen las épocas de 4 de Mayo de 1814 y de 19 de Octubre de 1823. Ruego á los señores de la comision que tengan presente esta circunstancia, en la inteligencia que nadie se interesa mas que la felicidad de la augusta Niña que todos queremos tanto, y para que se eviten á la nacion los desastres que ha sufrido en los últimos reinados por la malicia influencia de intrigantes favoritos. Creo pues que es llegada la época en que los pueblos se tranquilicen, tengan paz, tengan sosiego y tengan pan; para que todos se dediquen á fomentar la publica y particular tranquilidad, la época en fin en que los españoles todos, de cualquier clase y condicion, puedan disfrutar de la tranquilidad y ventura á que por tantos titulos son acreedores, y que yo les deseo.

El Sr. duque de FRIAS: El Sr. Valledo ha empezado su discurso apoyando plenamente la manifestacion del Ministerio y el dictamen de la comision; y ha dado mucha importancia, porque realmente la tiene, á la expresion que consigna la comision de que por esta vez solo se olvide lo que la ley preña. Tambien nos ha hecho S. S. un favor muy señalado, refiriéndonos la historia de antiguos sucesos, achaca muy propio de los que tienen cierta edad, porque han sido actores ó personajes principales en ellos.

El Sr. Valledo ha dicho tambien que si cuando tuvieron lugar los primeros trastornos en España hubiera habido una Constitucion se hubiera evitado la invasion extranjera. Yo quisiera que me dijera el Sr. Valledo qué países por libres que sean han resistido á los conquistadores. Las republicas de Grecia cedieron á ellos, y la destruccion de la república romana, mas que á los excesos de los Emperadores, se debió á la irrupcion de los bárbaros del Norte. De consiguiente ninguna Constitucion basta á neutralizar la fuerza que un capitán afortunado llega á ejercer cuando inspira confianza al soldado, porque la fuerza puede mas que las leyes, pues las leyes son solo escritas, y la fuerza es cosa que anda y que mata.

Será difícil que pueda seguir al Sr. Valledo en todo lo que ha dicho. Nos ha hablado de una expresion que no tengo presente de las memorias de Napoleón en Santa Elena. Justamente Napoleón en su testamento declaró que todas eran afortunadas; por consiguiente las memorias de Santa Elena, como todas las demas, solo son especulaciones de librerías; á lo menos así lo cree la mayor parte de las gentes. Pero aun cuando lo dijera Napoleón, debe tenerse en cuenta que ese grande hombre pudo decir muchas cosas que no fueran ciertas, y en el destierro y la desgracia no es extraño que no tuviese la cabeza bastante firme, sin que por eso le niegue yo sus eminentes dotes.

Ha dicho el Sr. Valledo que quisiera que la comision hallase un medio para robustecer el trono, ya que las circunstancias nos obligan, no á que ocupe el trono la Reina Doña Isabel, sino á que empuñe el cetro. Una menor está sentada en el trono, pero no empuña el cetro. El cetro es el signo del mando, el trono no. Por consiguiente la comision no puede hallar otros medios de robustecer ese trono que los que dá la Constitucion. Si las circunstancias nos han obligado á dispensar once meses la mayor edad de la Reina, no es culpa nuestra sino de esas mismas circunstancias; y si apoyándose en un texto sagrado se dice que los pueblos pagan los pecados de los Principes, nosotros podemos decir que pagamos tambien pecados ajenos. No tiene la comision mas medio de robustecer el trono que haciendo empuñe el cetro la persona á quien está destinado. Cualquiera otra cosa será quitarle robustez, será mas aun, porque si cualquiera se asociara al trono, en las circunstancias criticas en que nos hallamos, sería colocar á individuos particulares en la tumba de Fernando VII y el trono de Isabel II, y este terreno, señores, brota ambicion aun para aquellos que son de regia estirpe. La ausencia de persona Real que ocupe el trono por derecho propio se está echando de menos entre nosotros desde el dia 21 de Setiembre de 1810. Aquel dia por la declaracion de las Cortes se vió que la revolucion política empezaba. Hasta entonces todo habia sido alzamientos y guerras, y para la guerra sabido es que no se necesita mas que pólvora, municiones y balas. Sin embargo, apenas empezó la revolucion política y social, empezó á echarse menos la autoridad Real. No se notó su falta cuando se hacia la Constitucion, porque los pueblos cuando hacen sus Constituciones en nada piensan menos que en las trabas de un poder moderador; pero el mismo dia que se publicó la Constitucion ya se nombró una Regencia que ejerciera el poder que antes habian ejercido otros Gobiernos. Nombróse una Regencia de cinco, estuvo á su cabeza un magnate del reino de los de primera esfera, y á poco tiempo cayó. Para que todos los poderes que la Constitucion encierra pudiesen obrar con el conveniente desembarazo, se nombró otra Regencia compuesta de tres consejeros de Estado en la sesion del 10 de Marzo de 1815, y en ella se dijo que era necesario este poder para asegurar la Constitucion. Formaban la Regencia los Sres. Aguirre, Cisneros y el cardenal de Borbon.

Por el cap. 189 de la Constitucion le pertenecia la presidencia á D. Pedro Aguirre, y se dió al cardenal de Borbon solo por el nombre que llevaba. No pienso yo entrar ahora en otras cuestiones que aquí se han promovido, porque respeto mucho la memoria de Fernando VII, aunque no sea mas que porque su hija está en el trono, y abogaria en mi seno cualquier resentimiento que contra su augusto Padre pudiera tener. La Constitucion cayó en 1814 porque el prestigio Real era mas fuerte que la Constitucion, y la prueba de ello es que esa misma Constitucion proclamada en 1820 fue necesario en 1823 un ejército extranjero para destruirla. Pues ahora ¿qué se trata de hacer? Se trata de que la Reina empuñe el cetro para que domine las facciones que se puedan levantar, y para que corte de raiz las calamidades de esta nacion mas combatida que ninguna lo ha sido en tiempos antiguos, porque entre nuestros mayores las guerras civiles y propias duraban menos, porque se combatía solamente por la persona que habia de reinar, no por el modo con que habia de ejercer el poder. Así entre nosotros despues del convenio de Vergara y de la toma de Berge aun dura la guerra, porque se trata del modo de ejercer la autoridad, y cada uno quiere que sea á su modo.

De consiguiente la comision, contestando al Sr. Valledo, dirá que no halla mas medios que los que encierra la Constitucion para robustecer el trono, sin que por otra parte sean otros necesarios, porque ese trono se halla garantido con el corazón benéfico de nuestra Reina, garantido por su inocencia, garantido con la inviolabilidad constitucional, garantido tambien, porque la edad de S. M. la pone libre de la mordacidad con que los hombres de mala moral calumnian al bello sexo desde los primeros allores de la juventud. Ese trono es mas poderoso que todos, por eso ha salvado la presente situacion y la consolidará tambien, porque el dia que la Reina empiece á gobernar esta monarquia con el cetro en lamano tendrá todo el brillo que no puede menos de darle las dotes de inocencia, de candor y la inviolabilidad constitucional. Está por lo tanto garantido ese trono augusto por las circunstancias

tiular estaban por la Regencia múltiple; sin embargo, las Cortes autorizadas al efecto, y en cuya mayoría reconocía su autoridad, decidieron que la Regencia fuese única. Las Cortes, señores, dieron el poder al duque de la Victoria, y yo creo que es de necesidad que las Cortes legalicen la situación que la revolución creó, declarando vacante la Regencia del duque de la Victoria; y me obliga tanto más a pensar así que yo no habiendo asistido á la solemne ceremonia del 10 de Agosto ni leído el discurso del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y habiendo tomado esta mañana la Gaceta, he visto que uno de los períodos de aquel discurso es el siguiente: «pero era de creer, y nosotros teníamos motivos para esperar, que al terminar de un modo desastroso ese poder, y al salir de España dejaría en sus playas la suprema imbestidura... Señores, si el Gobierno declara que el Regente del reino no ha dejado su imbestidura, ¿por qué nosotros no hemos de declararle despojado de ella?»

Se quiere sostener contra este argumento, que declarando la mayor edad de la Reina se declara implícitamente que está vacante la Regencia; pero pregunto yo: ¿qué inconveniente hay en que así como solemnemente se subió, que sea solemnemente bajada? ¿No tenemos acaso el recuerdo, si la memoria no me es infiel, de alguna nación que le reconoce de hecho y de derecho, aunque en uno y otro caso está grandemente equivocada? ¿Y por qué no hemos de quitar nosotros á nuestros enemigos aun este pequeño subterfugio para hacer la contra y decir que las Cortes españolas rehusaron declarar vacante la Regencia? Cuando las Cortes se reúnan para hacer la declaración de mayor edad, ¿no pueden hacerse dos preguntas? ¿Es acaso esto tan largo? ¿No se podrá preguntar primero si se declara vacante la Regencia del duque de la Victoria, y después si se declara la mayor edad de S. M.? Si alguno de los señores que me escuchan cree que en esta última declaración va implícita la primera, yo respecto mucho su opinión, pero la creo equivocada.

Concluyo pues, señores, para no ser molesto, pidiendo al Senado que si fuera posible por medio de una adición que yo formulase, se incluyera en el dictamen de la comisión una de las dos proposiciones que he tenido el honor de hacer, porque la otra ya considero que no puede tener cabida.

El Sr. SERRANO, Ministro de la Guerra: Señores el Gobierno se había propuesto permanecer sin tomar la palabra en esta discusión interin no se viera directamente aludido, porque cree que la gravísima cuestión que está á la orden del día en ambos cuerpos es de tal naturaleza que corresponde exclusiva, única y positivamente á las atribuciones de las Cortes.

Pero al oír decir á un Sr. Senador que alguna nación reconoce de hecho y de derecho la Regencia del duque de la Victoria, del ex-duque de la Victoria, no he podido menos de tomar la palabra, porque creo que la dignidad y el decoro de la nación española se ajan y manchan con ese dicho. (Bien, bien.) Digo mas, me atrevo á hacer ver al Sr. Senador....

El Sr. CHARCO: Pido la palabra para hacer una rectificación, si el Sr. Ministro de la Guerra me lo permite: si acaso he dicho que alguna nación reconocía al duque de la Victoria de hecho y de derecho, no habrá sido sin añadir que en uno y otro caso esa nación se equivocaba.

El Sr. SERRANO Ministro de la Guerra: Para mí el argumento queda en pie: yo creo, y me atrevo á hacer esta inculpación al Sr. Senador, que si S. S. tiene la menor duda de que una nación extranjera reconoce de hecho y de derecho al Gobierno de la Regencia, ha debido venir á acusar al Gobierno porque permitía tal mancilla. Yo, señores, de mí se decir que como Diputado de la nación, en cualquier caso, en cualquier parte que me encontrara y de cualquiera manera que fuese, cuando por medio de un periódico ó de otro modo llegase á mi noticia una cosa semejante, no perdería un momento en aclararlo á la luz del mundo si le daba el menor asenso.

Debo decir que ni de hecho ni de derecho hay nación que reconozca como Regente al duque de la Victoria. Hubo quizá alguna Potencia que dijo que embarcado en el Malabar el duque de la Victoria, si bien no era Regente de hecho, de derecho aun podía serlo; pero esta Potencia es nuestra amiga y aliada, y no hallándose ya en aquel caso el duque de la Victoria, ha reconocido que ni de hecho ni de derecho es Regente. Por consiguiente queda sentado que desde el momento que la omnipotencia nacional lo lanzó de las playas españolas, ninguna nación ha puesto en duda que ha dejado de existir como hombre publico en España.

El Senado me dispensará que me haga cargo de algunas inculpaciones ligeras que el Sr. Senador que acaba de hablar se ha servido hacer al Gobierno.

Creo, señores, que no estamos de manera alguna en el caso de declarar vacante la Regencia, porque además de ser una cosa que nada significaría, sería deshacer lo que ha hecho la nación por los representantes de la nación misma. ¿Quién hizo el último movimiento? La nación. ¿Quién lanzó de España al ex-duque de la Victoria? La nación. ¿Y hemos de reprochar á la nación lo que hizo? ¿Tenemos poderes para ello?

Señores, no podemos decir nosotros que la Regencia no está vacante, no tenemos atribuciones para dudar de que lo está: ni nosotros seríamos Ministros, ni los Senadores Senadores, ni los Diputados Diputados si la Regencia no estuviera vacante; luego nuestra existencia viene legitimamente de estar vacante la Regencia, luego esta no existe, luego es una cosa completamente pasada, enteramente perteneciente á la historia. (Bien, bien.)

Dice el Sr. Senador que acaba de hablar, y permítaseme un dicho vulgar, parece que S. S. quiere lavarse las manos; que las Cortes no han infringido ningún artículo de la Constitución, y que todo lo ha hecho el Gobierno. A esto diré yo que supongo que los actos de infracción constitucional ó legal que el Gobierno se ha visto en la dura necesidad de hacer habrán acrecido el asentimiento del Sr. Senador, cuando á estas horas no ha recibido el Gobierno el voto de censura que debía esperar de S. S.; pero si no han merecido su aprobación, el Gobierno está dispuesto á responder de todos sus actos, porque el Gobierno está satisfecho y tranquilo en su conciencia de que todas sus disposiciones han sido dirigidas al bien del país, y que en materia de infracciones de ley ha hecho todo lo menos posible, porque ha sido parco hasta el extremo; pero tenía la misión, la alta misión de salvar al país, de salvar la Constitución, de salvar á la Reina, y ha debido adaptar los medios que á tan grandiosos fines conducían.

¡Ojalá que en ciertas cosas no hubiera sido tan cauto! ¡Ojalá que hubiera salvado por medio en ciertas cuestiones, como quizá lo hubiera hecho si hubiese seguido su inspiración! A estas horas no se podría quizá ese cañón á que se ha aludido, ese cañón que no suena por la voluntad del Gobierno porque el Gobierno lejos de ser cruel con los rebeldes ha sido con ellos demasiado considerado: dígame si no la capitulación de Zaragoza. El Gobierno quisiera entregar á S. M. Doña

Isabel II una nación pacífica, una nación tranquila, sin disensiones interiores ni exteriores; el Gobierno ha hecho cuanto ha podido para lograrlo, y no es culpa suya si suena el cañón; la culpa la tienen los revoltosos de todos tiempos y de todas ocasiones, los hombres ambiciosos, é indignos ahora y siempre del nombre español.

Dijo el Sr. Campuzano que no se crea que la voz fantástica de mayoría de la Reina es un talisman. Señores, yo no quisiera hablar de esto; yo no creo que aquí hay fantasía; yo creo que no es un talisman, sino una verdad evidente y clara que la mayoría de S. M. podrá hacer cesar las disensiones políticas, acabar con las revoluciones, hacer que consigamos la tranquilidad, la pacificación y el desarrollo de la Constitución y de las leyes, y abrir una nueva era de paz y de conciliación verdadera, de amistad íntima entre todos los españoles, que no hemos visto hasta ahora en la revolución que estamos pasando.

El Gobierno no cree posible que se elija una Regencia para diez meses, porque el Gobierno sería criminal en traer aquí la cuestión de uno, tres ó cinco; cuestión interminable y que después que se decidiera nos llevaría á otra cuestión que sería la de personas que nadie designa, que nadie conoce, y á quienes nadie da el suficiente prestigio para gobernar, y aun menos para gobernar por tan limitado tiempo.

Por consiguiente, tóngase entendido que no se infringe la Constitución, que se dispensa por poquísimo tiempo un artículo; porque 10 meses en la vida de una nación son un minuto, un instante en la vida de un individuo. Diez meses se dispensan á la Reina Isabel II que ha de ser Reina de España hasta que deje de existir por la voluntad de Dios, y de estos 10 meses aun hay que rebajar lo que se tardaría en determinar si la Regencia había de ser de uno, tres ó cinco, en elegir el Regente ó Regentes, y en otra multitud de cuestiones que suscitarse pudieran y que tal vez aumentarían los males que afligen á la nación.

El Gobierno pues cree que traicionaría al país, que traicionaría á la Reina misma sino hubiera propuesto esta cuestión con franqueza y lealtad de la manera que lo ha hecho.

Debo hacerme cargo de una indicación que ha hecho el Sr. general Narvaez, y aunque creo que no aludió al Gobierno, quiero aclarar este punto, porque las cosas deben ser así. Dijo S. S.: ya es tiempo de que cese el Gobierno provisional. (El Sr. Narvaez pidió la palabra): creo que S. S. aludió á todos los Gobiernos que han existido desde que murió Don Fernando VII hasta ahora.

El Sr. NARVAEZ: Tanto ha sido así que yo estoy muy satisfecho del Gobierno, y ojalá que el Gobierno provisional que hay ahora lo fuera siempre para bien de la patria.

El Sr. SERRANO, Ministro de la Guerra: He concluido, y después de dar las gracias al general Narvaez, ruego al Senado se sirva dispensar la molestia que haya podido causarle mi improvisación.

El Sr. GARELLI: El Sr. Charco ha echado de menos en el dictamen que se hablara del juramento que debe prestarse por S. M. No cabía en eso ningún género de duda: declarada mayor S. M. con arreglo á la Constitución, es evidente que el primer paso debe ser el de prestar juramento.

El Sr. CHARCO: El Sr. Ministro de la Guerra ha creado un gigante para combatirlo. Ha dicho que todas las infracciones de la Constitución han sido una necesidad: yo no las he combatido, antes bien he dicho que siendo el Gobierno producto de la soberanía nacional, en virtud de ello ha echo las variaciones que ha tenido por conveniente. Este ha sido mi lenguaje, y el Sr. Ministro de la Guerra debe estar satisfecho de que uno de los mas decididos apologistas del Ministerio actual es el Senador que ha usado de la palabra.

El Sr. ONDOVILLA: Pido la palabra para una alusión personal.

El Sr. CHARCO: S. S. ha dicho que si yo estaba convencido de que el honor nacional estaba ofendido, debía haber acusado al Gobierno. Yo no he hecho mas que lamentarme de los errores de la prensa; por lo demás creo que el honor español no se manchará mientras compongan el Ministerio tan eminentes patriotas como los que lo ocupan.

El Sr. SERRANO, Ministro de la Guerra: No puedo dispensarme en nombre del Gobierno en dar las gracias al Sr. Charco por su fineza.

(Se concluirá.)

MADRID 8 DE NOVIEMBRE.

Ayer se ha debatido en el Senado la cuestión de la mayoría de S. M., y por consiguiente la sesión ha sido de mucha importancia. Después del despacho ordinario, de haberse admitido y de prestar juramento varios Senadores, entró en la discusión del dictamen de la mayoría de los individuos de la comisión, y un gran número de Sres. Senadores se apresuraron á pedir la palabra en pro, haciéndolo muy pocos en contrario sentido. El primero que la usó en este fue el Sr. Vallejo, que en un extenso discurso refirió la historia del primer periodo político de la época que conocemos bajo el nombre glorioso de la guerra de la independencia, haciendo notar las diferentes fases que las regencias tuvieron, y vino luego á concluir manifestando á la comisión que dispuesto como estaba á votar la mayoría de S. M., cuya medida es absolutamente indispensable, rogaba á los individuos que componían aquella que escogitaran los medios mas á propósito para robustecer y dar fuerza al centro que iba á empuñar una Reina joven é inocente. La comisión por conducto del señor duque de Frias, después de haber contestado á alguna de las ideas vertidas por el Sr. Vallejo respecto á la citada época, declaró que el trono de Isabel II estaba suficientemente robustecido por la Constitución, por las leyes y por el prestigio de que está rodeado.

El Sr. Senador Narvaez se presentó en seguida á defender el dictamen de la mayoría, demostrando que no era ni conve-

niente ni posible siquiera pensar en nombramiento de nueva Regencia.

Seguió luego el Sr. Campuzano, que como autor del voto particular estaba en obligación de impugnar el dictamen, si no en su esencia al menos en su forma, es decir, en el modo de hacer la declaración mas bien que para combatir la declaración misma. Nuestros lectores tienen ya noticia de que el Sr. Campuzano ha propuesto en su voto particular que se declare mayor de edad á la Reina; pero que al mismo tiempo se nombre un Consejo de Gobierno compuesto de tres individuos que deberá dar un voto por escrito á S. M. en todas las ocasiones que tenga que usar de alguna de las prerogativas que la Constitución concede al Rey. A demostrar la conveniencia de esta propuesta se dirigieron todas las reflexiones del Sr. Campuzano, alegando en su apoyo la tierna edad de la Reina que va á ser declarada mayor y á entrar en el ejercicio del poder Real.

Otro individuo de la comisión, el señor Garelli, defendiendo el dictamen citó no pocos ejemplos de nuestra propia historia en que las circunstancias han obligado á que los Reyes menores tomaran en su mano las riendas del Estado antes del tiempo que las leyes habían marcado; y en cuanto á los escrúpulos que algunos manifiestan hoy por tener que dispensar temporalmente el contenido de un artículo constitucional, dijo que mal venían estos escrúpulos después que el país ha tenido que pasar por otras ilegalidades de mas bulto á que lo apremiante y extraordinario de las circunstancias han obligado.

Usó de la palabra después el Sr. Charco, y suscitó en el Senado la idea emitida el día anterior en el Congreso acerca de si debería declararse previamente que la Regencia estaba vacante, opinando S. S. en favor de que se hiciera esta declaración.

El Sr. Ministro de la Guerra contestó á algunas alusiones al Gobierno que había creído descubrir en el discurso del señor preopinante.

Pero quien cerró el debate y lo cerró dignamente fue el Sr. duque de Rivas en un discurso adornado de todas las galas de la elocuencia y de esos rasgos de imaginación privilegiada que son tan comunes al Senador literato. Esforzó poderosamente las razones sobre que el dictamen de la mayoría se fundaba, atacó de frente la propuesta del Sr. Campuzano, manifestó que el Consejo de Regencia que S. S. deseaba era inconstitucional porque el Código fundamental no conoce otro Consejo mas legitimo de los Reyes que el de los Ministros responsables, y puso fin á la cuestión probando que era una necesidad absoluta declarar pronto mayor de edad á la Reina doña Isabel II.

El Senado dió por terminada esta discusión, y acordó por unanimidad haber lugar á votar sobre el dictamen de la mayoría de la comisión.

Acto continuo de haberse hecho esta declaración pidió y obtuvo la palabra el Sr. Calvet para otro asunto de no menos ansiedad en estos momentos. Interpeló al Gobierno acerca de las medidas que había adoptado para que no se repitieran atentados semejantes al acometido antes de ayer en la persona del Sr. Senador Narvaez, y manifestó su deseo de que el Senado diese un voto de reprobación y de indignación contra los que lo intentaron. El Sr. Ministro de Marina contestó que el Gobierno había tomado todas las medidas que había considerado necesarias para evitar semejantes excesos y para castigar á los criminales. El Sr. Figueras, que usó tambien de la palabra, condenó á la ignominia á los que por tan inicuos medios aspiraban á conseguir el fin que se proponían, y vino luego el Sr. Presidente del Consejo de Ministros á dar la última mano al cuadro, manifestando la abominación con que todos los hombres honrados de todos los partidos deben mirar tan criminales atentados.

En el Congreso de los Diputados preguntó al Gobierno el Sr. Gonzalez Bravo qué medidas se habían tomado con motivo del horrible suceso ocurrido en la noche anterior contra el capitán general de Castilla la nueva. Contestó el Sr. Ministro de la Gobernación, que el Gobierno había dado todas las disposiciones que estaban á su alcance para que no se alterase la tranquilidad pública y para dar la seguridad personal debida á todos los ciudadanos. Apoyó la interpelación el Sr. D. Fernando Madoz, y preguntó si los Diputados tienen toda la seguridad

necesaria para discutir y votar acerca de la mayoría de S. M. la Reina, á que contestaron afirmativamente, como era de esperar, tanto el Sr. Ministro de la Gobernación como el Sr. Presidente del Congreso.

Terminado este incidente, y no habiéndose tomado en consideración por el Congreso una proposición del Sr. Crook pidiendo que el Gobierno remitiese todos los documentos que hubiese tenido presentes para hacer su propuesta á las Cortes, se continuó la discusión sobre mayoría de S. M. la Reina, y después de haber hablado en contra del dictamen el mismo Sr. Crook y el Sr. Hernandez Ariza, y de haberle defendido con notable fuego el Sr. Gonzalez Bravo, y con la maestría y copia de doctrinas que siempre le distingue, el Sr. Martinez de la Rosa terminó el debate con una manífica peroración; el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que mas de una vez arrancó los aplausos que involuntariamente se escapan á los espectadores cuando escuchan á oradores que tambien saben dirigirse al corazón y al entendimiento.

Cualesquiera que sean las opiniones que respecto á otros puntos tengan los Sres. Diputados, creemos que casi todos habrán quedado convencidos de la necesidad de declarar la mayoría en la situación á que las circunstancias nos han conducido, y abrigamos en nuestro pecho la consoladora esperanza de que la declaración de la mayoría de S. M. se hará si no unánimemente, como hubiera sido de desear, á lo menos por un número tan crecido de Sres. Senadores y Diputados como es necesario para dar á esta resolución, además de la fuerza legal que en sí tenga, todo el valor moral que requiere.

Terminada la discusión del dictamen, el Congreso aprobó una proposición del Sr. Moreno Lopez, dirigida á que en el caso de reunirse los dos cuerpos colegisladores para votar el punto discutido, la votación sea pública y nominal. Esta proposición supone que la propuesta debe votarse por las Cortes y no por cada uno de los cuerpos colegisladores separadamente, y en efecto tenemos entendido que hoy se reunirán en el salon del Congreso los individuos de uno y otro cuerpo para tomar una resolución que espere con ansia la mayoría de los españoles, y que no nos parece dudosa.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Manuel Varea Diaz, juez de primera instancia de esta ciudad de Santo Domingo de la Calzada y su partido, que de serlo el infrascrito escribano da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Garcia, natural del pueblo de Alpañeire, partido judicial de Ronda, en la provincia de Málaga, para que en el término de 30 días, que como tercero y á calidad de uno improrogable se le señalan, se presente en la cárcel pública de este partido judicial á responder á los cargos que contra él resultan en la causa criminal de oficio que en este juzgado y por testimonio del infrascrito escribano se sigue por la fuga que de esta dicha cárcel hizo en la noche del 13 del corriente con quebrantamiento de rejas; pues si así lo hiciera se le oirá y administrará justicia, y en caso contrario se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se harán y notificarán en los estrados de este juzgado, parándole el mismo perjuicio que si en su persona se hicieren y notificaren; y para que no pueda alegar ignorancia, he mandado despachar y que se inserte en la Gaceta de Madrid el presente que firmo en Santo Domingo de la Calzada á 31 de Octubre de 1843. — Manuel Varea Diaz. — Por su mandado, Pablo Bayo.

TEATROS.

PRINCIPE. A las siete de la noche.
1.^o Sinfonía.
2.^o La acreditada comedia en cuatro actos y en verso de D. Ventura de la Vega titulada

LOS PARTIDOS.

3.^o Intermedio de baile nacional.
4.^o Terminará el espectáculo con un divertidísimo sainete.

CRUZ. A las siete de la noche.
1.^o Sinfonía.
2.^o El acto primero de la comedia titulada ¿SI ACABARAN LOS ENREDOS?

CIRCO. A las siete y media de la noche.
MARINO FALIERO,
ópera seria en tres actos.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.